

Expediente número: **ITAIP/DJCPDP/UAI/SAIP/00145/2015**

CUENTA: Que de la revisión efectuada al sistema electrónico Infomex-Tabasco al módulo de Consulta en línea del estado que guarda la solicitud registrada con el número de folio **00815115**, se da cuenta que la solicitante **Socorro Valle**, el día 11 de mayo de 2015 a las 18:26 horas respondió a la prevención o aclaración, dictada el día 6 de mayo de 2015. En consecuencia y atento a lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, concatenado con el numeral 36 del Reglamento de la propia Ley, procédase a emitir el acuerdo correspondiente. **Conste.**

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.

Vistos: la cuenta que antecede, se dicta el siguiente:

ACUERDO DE SOLICITUD NO PRESENTADA

PRIMERO. El 26 de abril de dos mil 2015, el sistema electrónico de uso remoto Infomex Tabasco, registró en su folio **00815115** la solicitud de información presentada por **Socorro Valle**, por lo que a efectos de su trámite y resolución, acorde el marco normativo y de actuación en la materia, se radico en esta Unidad bajo el expediente **ITAIP/DJCPDP/UAI/SAIP/00145/2015**.



SEGUNDO. En términos del proveído referido en la cuenta que antecede, específicamente en el punto tercero, se previno al solicitante **Socorro Valle**, para que en un plazo no mayor de **cinco (5) días hábiles** respondiera la prevención, mismo que transcurrió del día siete al trece de mayo del presente año, lo anterior, para que se sirviera aclarar o complementar su solicitud de información relativa a: ***“itaip dime si no hay conflictos de intereses de la consejera presidenta a nombrar controlor interno (esposo de secretaria particular de su hijo en iepct) y a comunicación veronica (esposa de roman de la cruz titular de comunicacion de iepct cuando su hijo era consejero presidente).” (Sic)***

Aunado a lo anterior, en el apartado *“Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:”* manifestó lo siguiente: ***también a todos los amigos de su hijo como audomaro martinez, ana perez, herlinda sanchez y rosa marin.” (Sic)***

Ahora bien, el solicitante contestó el acuerdo de prevención dictado en el acuerdo de fecha 6 de mayo de 2015, donde manifestó lo siguiente: ***“Quiero documento donde conste relación laboral del itaip con estas gentes después yo veré si hay conflicto o no. Recibos de nómina del tiempo de su trabajo con felicita en el itaip.” (Sic)***

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del reglamento de la ley que a la letra dice:

Artículo 41.- *“Si la solicitud no especifica la información requerida o carece de algunos de los datos señalados en el artículo 44 de la Ley, la Unidad de Acceso a la Información lo notificará por escrito al interesado en un plazo no mayor de cinco días hábiles después de recibida aquélla, a fin de que en plazo igual al anterior el interesado aclare o complete.*”

*En caso que el interesado, no aclare, corrija, complete su solicitud o subsane las omisiones de la misma dentro del plazo señalado, será considerada **no presentada**.*

El interesado contará con el apoyo de la Unidad de Acceso a la Información, designada por el sujeto obligado para recibir las solicitudes.” (Sic)

Se hace saber al solicitante que su solicitud se tendrá por no presentada, pues de la lectura de la respuesta emitida a la prevención no subsanó lo requerido en el acuerdo de fecha 6 de mayo de 2015, pues no se relaciona, lo peticionado en su solicitud inicial con la respuesta a la prevención.

En ese sentido, y con fundamento en el invocado artículo 41 párrafo segundo del Reglamento a la Ley competente, a través del presente acuerdo, se tiene por **no presentada**, la solicitud de información a cargo de **Socorro Valle**, registrada con folio **00815115**, del índice del sistema electrónico de uso remoto Infomex-Tabasco.

TERCERO. Por último, con fundamento en el artículo 39 fracción II, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, notifíquese a **Socorro Valle**, a través del sistema electrónico Infomex-Tabasco.

CUARTO. Publíquese la solicitud recibida y el presente acuerdo, en el Portal de Transparencia respectivo, tal como lo señala el Artículo 10 fracción I, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y el decimosegundo de los Lineamientos Generales de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes

QUINTO. Notifíquese, cúmplase y archívese como asunto total y legalmente concluido.

Así lo acordó, manda y firma la Licenciada Alma Rocío García Guevara, Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por y ante el Ciudadano Licenciad Aldo Antonio Vidal Aguilar, Titular de la Dirección Jurídica Consultiva y Protección de Datos Personales, en su calidad de testigo de asistencia , en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco. ----- Conste.

